

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

FE DE ERRATAS

Al **Decreto Legislativo número 29**, mediante el cual se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025**, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 261 Décima Octava Parte, del 30 de diciembre de 2024**, en las páginas 120, 121, 122, 123 y 202; esto, con fundamento en los artículos 3 fracción IV y 20 del Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

-Dice:

PÁGINA 120	30 DE DICIEMBRE - 2024	PERIÓDICO OFICIAL
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio		\$54.86
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios		\$66.39

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

(...)

Debe decir:

2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$18.89
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$38.97
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$54.86
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	\$66.39

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

(...)

-Dice:

- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

(...)

Debe decir:

III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

(...)

-Dice:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.77
---	---------------

(...)

Debe decir:

**SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.77
------------------------------------	--------

(...)

-Dice:

PERIÓDICO OFICIAL

30 DE DICIEMBRE - 2024

PÁGINA 123

PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

(...)

Debe decir:

XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.44
---	--------

**SECCIÓN QUINTA
 IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS
 PERMITIDAS**

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

(...)

-Dice:

PÁGINA 202

30 DE DICIEMBRE - 2024

PERIÓDICO OFICIAL

Artículo 53. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

(...)

Debe decir:

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 53. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

(...)